



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

Presidencia de la República

I.79.035

Quito, 5 de Noviembre de 1979

Of. No. 79- 138 DA.-

Señor
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
Presidente de la H. Cámara
Nacional de Representantes,
En su despacho.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Adjunto devuelvo a usted el Proyecto auténtico de Ley mediante el cual se reivindican los derechos de los combatientes de 1941, el mismo que he sancionado con el ejecútese de Ley.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Jaime Roldós Aguilera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Adj.: Lo indicado

ARCHIVO



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que algunos oficiales de nuestras Fuerzas Armadas y del Ex-Cuerpo de Carabineros merecieron las condecoraciones "Cruz de Guerra" o "Abdón Calderón", por su relevante actuación en defensa de la integridad territorial de la República, cuando se produjo la injustificada invasión peruana en el año 1.941, los mismos que, en algunos casos nada han recibido, y en otros casos sólo han venido recibiendo exiguas pensiones que no están de acuerdo con el reconocimiento que el País debe dar a quienes demostraron valor y patriotismo en los momentos difíciles de su Historia;

Que existen también ex-combatientes de tropa a quienes se les ha venido concediendo una pensión que, en los actuales momentos, resulta insignificante e impropia de los relevantes servicios que prestaron a la República;

Que tanto en el caso de quienes merecieron las condecoraciones antes mencionadas, como de los otros ex-combatientes, los expedientes abiertos para reconocer sus derechos han resultado deficientes por no estar comprendidos la totalidad de quienes se hicieron acreedores a los mismos; y,

Que es deber del Estado posibilitar una vida decorosa a quienes la expusieron en defensa de su integridad territorial,

DECRETA:

Art. 1.- Los Oficiales que han obtenido las condecoraciones "Cruz de Guerra" o "Abdón Calderón", por sus actuaciones en la Campaña Internacional de 1.941, incluyendo a los que aún no se les ha reconocido beneficios económicos a los que son merecedores por las referidas intervenciones, tendrán derecho a que se les conceda nueva pensión de retiro, a partir de Enero de 1.980, debiendo dicha pensión ser igual a la que perciben los oficiales de las Fuerzas Armadas en Servicio Activo del mismo grado.

Art. 2.- Igualmente, a partir de Enero de 1.980, elévanse las pensiones de todos los Miembros de Tropa de las Fuerzas Armadas y del ex-cuerpo de Carabineros, que intervinieron en la Campaña de 1.941, a lo que la Ley señale como salario mínimo vital; pero tal suma, en ningún caso será menor de tres mil sucres mensuales.

Art. 3.- Los deudos del personal de oficiales y de tropa gozarán de las pensiones de Montepío que serán las mismas establecidas en el presente Decreto.

Art. 4.- Los oficiales poseedores de las condecoraciones "Cruz de Guerra" o "Abdón Calderón" gozarán del ciento por ciento de las nuevas pensiones,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

sin considerar su tiempo de servicio.

Art. 5.- Las Juntas Calificadoras de Servicios Militares y de Servicios Policiales procederán a la reapertura de los expedientes a su cargo, con o sin solicitud de los interesados, a fin de incorporar a quienes, teniendo derecho no se les ha reconocido anteriormente, así como para hacer efectivos los aumentos de las pensiones que este Decreto establece, las mismas que se aplicarán a la partida "Pensiones del Estado", del Presupuesto General.

Art. 6.- El goce de las pensiones especiales a que se refiere este Decreto no impide que los beneficiarios reciban las otras pensiones a que tienen derecho, de acuerdo a las leyes del país.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.



ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.



Dr. VICENTE VANEGAS LOPEZ.,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

*Palacio Nacional, Quito, cinco de Noviembre
de mil novecientos setenta y nueve*

Ejecutor
Jaime Roldós Aguirre
Presidente Constitucional de la República


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política de la República del Ecuador



 The logo of the National Chamber of Representatives, featuring a star and a wreath.

ACUERDA:

Designar al señor H. CARLOS FAIQUEZ BATALLAS , como Vocal Principal del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES